



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales. Años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Alcalde Comisario.



Manifiesta a la curia eclesiastica en los autos de don Barbara Pieltago y Olmedo sobre la venta de Foribio Salguero su esclavo y mi hijo, con lo de mas deducido digo que habia un menor y Foribio Salguero en cuya casa nacio el Foribio exirio la Comidad en su precio y que se le otorgase la venta en virtud de la Calidad usada y quando con que fue enagenado y la primera Oma madre de don Josefa. La sumatoria es de 17. Se sirvio recibir el Dinero en depositos y dar papel de verguengo a Foribio para que no fuese aprehendido, ordenando al mismo tiempo se hiciese el comparendo de se Comisario.

Resentida infanzon de Barbara se un procedimiento el mas angustado despues de haver insultado ad Josefa protejor vengance al esclavo y de la Compadre sorprendiendo a a qual y a infanzon un cargo cruel que se crea se en un caso y que despues se hicieron inutil y sus clamores. Con este objeto ha demorado el comparendo por tan largo tiempo. Cesse quando Foribio se ha resultad a la virtud sin embargo el papel a V. Comisario.

CA-501  
CAS 170  
DOC 3234  
E. 11

que la violencia de D. Barbara no  
le havia de respetar; pero como hera  
pues que trabaxar en algo se des-  
vino a Anas Balancines p<sup>a</sup> fuera de la  
Ciudad.

El Saorad venre y mis de O  
comiense fue a Pueblo de los Chovillos  
a conducir una familia, y allandore  
D. Barbara alli, luego que sus demas  
Criados le noticiaron que estava foribis  
le dirigio personalmente a prenderlo espe-  
dandore a tomarse las Alindas del Ca-  
ballo para que los Satelites lo demorra-  
re y se lo Amarrases. Entonce Foribis  
dclamo sobre que tenia exivido su pre-  
cio que su Amia herca de Josefa Salgu-  
ro, que D. le havia conuido salvo con-  
ducto p<sup>a</sup> que no le hiciere novedad, pero de-  
sacendiendo de Barbara tan respetable  
moribos inventio en la prision.

En tal caso viendore Foribis con  
la muerte de los ofos, siendo obgeto a tan  
barbaros propósitos se esforio en re-  
sistar a vil angustia ama tola lenidad  
porible, y arandio con el Balancin hta  
esta Ciudad en donde se oculto veniendo  
de la Sorpresa. No ha sed baranca p<sup>a</sup>  
de Barbara Caluniand a Foribis de q<sup>e</sup>  
la havia mudado, y con suponiendo q<sup>e</sup>  
atu maud le havia pasado una vuda  
por la Barriga vuido curo queru a un  
de allo p<sup>a</sup> viene en aquel lance, dio nuevo  
quesa criminal a D. con tal eficacia  
quellabligo a dar Comia orden p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> b a  
prenderen con la qual se ha ocuido  
al sup<sup>or</sup> For<sup>no</sup> para que se allane

La casa de Torca afri de extrahido de  
ella, en congreso de curas allí oculto.

El fin es suspender a mi hijo Davi  
gual y despues que se cumpla el pacto  
de la Inquisicion, la benignidad de V. no  
puede permitir tal excoion, si mi hijo ha  
cometido algun delito, y hay comprobance, y lo  
presentare en la causa a disposicion de V.  
y q' se le purgue, pero de ningun modo en  
la Sanatoria p' que lo destorre a Barbara.  
Si no hay sumaria de delito p' q' no lo ha co-  
metido mi hijo, es necesario que se suspenda  
la orden de la p' y se le otorgue la lra  
afavor de quien ha entregado su p'cio, q'  
en su leytra ama, a quien dea sero li-  
bre.

El comparendo no debe ser un ar-  
bitrio de un yama, a Barbara asintira,  
o Embiada. Apoderado baranca con licen-  
cia de su marido d. Juan Pizarro, pero q'  
al presentarse a no comparen de lo que he  
querido p' emprender una crueldad, en caso  
intolerable. Si a Barbara huviera tenido  
algun modo acaram. sin deuid a su descompra-  
tada furia, y tenandad inflexible p' q' todo  
hombre tiene o a defender su vida con  
preferencia a todo respeto civil. Ha sido  
fortuna q' un lame tan expuso huviera  
tenido exito feliz, pero la ostilidad de  
Barbara ha intentado sacar provecho de  
su inflexion, suponiendo verificado en  
exceso, a que ella misma se expuso con-  
tra el respeto a la lra. y contra la  
delicadere de su sexo. En cuya atene  
A V. pido y sup. se sero mandas se



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.

~~Señor~~  
Reciba la orden ~~de~~ la mi-  
sericordia de V. M. con el decurso obtenido  
en su virtud para el allanamiento de la casa  
de Josefa Saguro, y para dar y dar  
el comparendo en el qual se concluya este  
perjuicio asunto, evitando de esta ma-  
nera las consecuencias que puede ha-  
berse de venir segun es de V. M. que pida  
y fuere a Dios m. s. n. y a V. M.  
Final de no proceder a malicia  
contra V. M.

Maria delacruz

~~motu proprio~~

Lima y Ato. 25. de 1813.

Poniendose Certificac. del actuario a hacerse en una  
de las carceles publicas a esta cap. y dandose a su al-  
cance la m. consig. p. q. le ponga a disposic. de  
este Juzq. verifiquese el comparendo q. se solicita  
y estaba de ante mano decretado.

Cabero

~~Señor~~

Proveya por el S. D. D. D. Jose Cabero y Salazar Abo-  
gado desta Aud. Tesorero de Su M. y de Su M. y de Su M.  
y de Su M. y de Su M. y de Su M. y de Su M. y de Su M.  
y de Su M. y de Su M. y de Su M. y de Su M. y de Su M.  
et dia de su fecha. ~~Señor~~ ~~Ante~~ ~~marca~~ ~~de~~ ~~se~~



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

*Certifico* que habiendose ocurrido en el dia de ayer en la Carcel de Corte y encontada en ella a toribio Salguero quien me expuso haberse presentado voluntariamente todo lo que pongo para los efectos que haya lugar Lima y Agosto veinte y cinco de Mil ochocientos trece

*Narciso Antonio Marcade*  
*Asesora*

En cumplimiento de lo mandado cito para el comparendo de Secretario a Dn Manuel Gaspar de Rosas como representante de la causa Dn Manuel de Rosas Souria  
Lima a los diez y seis de Agosto veinte y seis de Mil ochocientos trece

*Rosas*

*Marcade*



*3*

inmediatamente hizo saber al Alcaide de las Carcel expresada vetenga en calidad de vetenido y a discrecion del Sr. Dn Jose Cabero a toribio Salguero fin me el Alcaide de las Carcel

*Josi Danamillo*

*Marcade*

*Certifico* que habiendose comparecido Maria de la Cruz Melina por su hijo toribio Salguero y en calidad de embargado enano el no ocupado de sidra, silca y por parte de Dn Juan Antonio Delgado y otros

do su hijo D<sup>n</sup> Manuel Gaspar de Aras y es  
puesto por los primeros que estando en la yndia  
cia de su venta pendiente en este Juzgado con  
el dinero de su ymporte depositado. Se le ha  
via dado papel para que no fuese aprehendido  
por persona alguna entre tanto se diese resolu-  
cion sobre dicha venta. Que en este momento  
habia tenido ympeachment para ponerle a la  
ynda en un dia anterior, quando un Robo  
sin al Pueblo de los Chorizillos, daban resaca  
se apareciendo la ciudad de San Sebastian  
en cuya tiempo se ha pasado su amo D<sup>n</sup> Ma-  
nuel Aras Sorilla dato a tu amo en cuyo  
caso inesperado temeroso de algun castigo  
el Robo con y con el efecto de tropa de la  
muera sin haber hecho daño: Entorpecido  
el expresado D<sup>n</sup> Manuel Gaspar de Aras Dispo-  
mandandolo su Padre que se le pague no quin-  
habiendo dandole con la mano ala cabeza de  
nada y quitandole con el dalecim el efecto  
le pague por un lado de la piedra y lo yndia  
un coto, mas que. Que estas llano ala  
venta pagandole por el nuevo amo Alca-  
de y es en turca, habiendome el jornal de  
el dia de su fuga como tambien el valor  
de la ropa con que fue vestido. Que al prin-  
mero, segundo se alhano la parte de dho  
clavo pero no al ultimo: Que en quanto al  
men. expuso dho Aras determinaba su sen-  
ria lo conveniente y dho dho que no  
de dho el delito que el que se ha relacionado  
y que debia considerarse casual de  
ponerle en libertad de oficio de  
Al. respecto de haberse presentado el  
expresado Clavo preso voluntariamente  
de dho su Señoria. Contando el pro-  
pio de dho yndia poniendo en li-  
bertad al Clavo lo mandado castigar se  
que Conceptuase merecer las circunstancias

4  
cias del hecho con lo que se condujo el compra  
vendo que firmaron los interesados y Rubrico el Sr.  
Tesorero de que doy fees en Lima y Agosto veynete y  
ocho de mil ochocientos trece. Y al tiempo de  
firmar expuso que amig de la escritura y Alcaide  
la reclamaba don Manuel Gaspar de Noras Nueve y diez  
que habia pagado su Padre quando lo compro el mencio  
nado esclavo al que se obligo la madre del mencio  
nado todo lo que firmaron las Partes Rubricando su  
denominacion de que doy fees

Cabero

Manuel Gaspar de Noras

Isidro Vilca

Ante mi

Narciso Ant. Marcade

Receptor

Lima y Sep. 1.º de 1813.

Porto q. Remita de la Certificac. anteced. y dandole p.  
compung. la falta al esclavo Fructo Sagredo con  
la Cancellation q. ha sufrido porq. se le entivencio y Na.  
licere la venta en los terminos q. aparece. N.º de la  
Dilig. al Compendio.

Cabero



Proveydo por el Sr. D. D. Jose Cabero y Salazar Abog.º  
de esta Aud.º Tesorero de su Ilustre Colegio Capitan del  
disting.º Cuerpo de Concordia y Alcalde Constitucional  
en el dia de su fha

Narciso Ant. Marcade  
Receptor



En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

En el mismo dia de la fecha anterior Notifique el auto anterior a Dn. Manuel Gaspar de Rojas como Apoderado de su Padre Dn. Manuel Rojas Torilla doy Fee

Narciso Ant. Marcade

Recepto

Y inmediatamente lo hizo saber a Maria de la Cruz Molinos en su Persona doy Fee

Marcade

*Cum*

En el mismo dia de la fecha anterior hice saber el auto anterior al Alcaide de la carcel de este D. Tor. Lovato para millo en cuyo obede.cimiento puso en libertad a torisio Salguero fimo doy Fee

Marcade

*En el mismo dia de la fecha anterior*

*Y en el mismo dia de la fecha anterior hice saber el auto anterior al Alcaide de la carcel de este D. Tor. Lovato para millo en cuyo obede.cimiento puso en libertad a torisio Salguero fimo doy Fee*



Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

*Alcalde Constitucional*

Mmanuel Gaspar de Rozas oficial m.<sup>o</sup> de la Feitoría del Frial del Consulado, en nombre de mi S.<sup>o</sup> Padre D. Manuel de Rozas y Tornilla, Feitorero de dicho Frial, y con protesta de presentar su poder si fuer necesario pareisco ante V. U. y Diego: Que el día de hallen primero del corriente se me hizo saber la resolución tomada p.<sup>o</sup> V. U. sobre la pena q.<sup>e</sup> deve aplicarse al esclavo del referido mi S.<sup>o</sup> Padre, nombrado Toribio Sagredo, la q.<sup>e</sup> (hablando con el debido respeto) me ha sorprendido en alto grado, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> en dicha resolución no se ha tomado otro temperam.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> el de q.<sup>e</sup> se proceda a su venta, mayor no el de q.<sup>e</sup> se le escarmentase severamente y a q.<sup>e</sup> se ha hecho acatador conforme a las leyes, aun precindiendo de la representación de mi S.<sup>o</sup> Padre como su amo; p.<sup>o</sup> como V. U. se halla plenamente concionado q.<sup>e</sup> quando los delitos son de aquellos q.<sup>e</sup> acontecen entre personas particulares es q.<sup>e</sup> se toma el temperam.<sup>to</sup> de q.<sup>e</sup> se conguare la pena, bien sea efectiva o pecuniaria con solo la canceleria.

Pero precindiendo de todo lo dicho no puedo menos q.<sup>e</sup> hacer presente a su justificación q.<sup>e</sup> mi combenio fue circumscrito a q.<sup>e</sup> desde luego se proceda a su enagenación pero no q.<sup>e</sup> se quede impune un exceso tan atroz q.<sup>e</sup> exige de rigorosa justicia su escarmentamiento; Como V. U. sabe q.<sup>e</sup> to



los dias entraron a la Carcel no tan solamente esclavos. sino liberos y aun a estos se les ponen los apellidos convenientes con quanto mayor razon p. no. deveria practicarse con este igual diligencia. Suponiendo p. un momento q. la venta ya se halla verificada; y sea regular q. un esclavo se vanaglorie de su mismo delito haciendo alarde de el sin mayor correccion q. la de haver estado en la Carcel; lo q. no ha de permitirse. p. lo q. to mebam a fin de q. asi se verifique. Desde luego entiendo a q. se proceda a la venta entendiendose en los terminos extendidos en la Certificacion del comprando; y a mayor abundancia el importe de las especies q. se compraron y proteste provar lo q. si V. halla p. convenientemente sea en seguida; precediendo previamente todo lo

dicho: Por lo q.

pido y suplico se sirva mandar se mantenga en dicha Carcel el Esclavo Toribio hasta q. se me indemnicen todos los costos, gastos, danos y perjuicios recibidos como el de q. se tome la providencia correspondiente sobre su criminal delito lo q. es de hacer en justicia, q. espero de la q. V. admitira con costas &c.

Mmanuel Gaspar de Torres

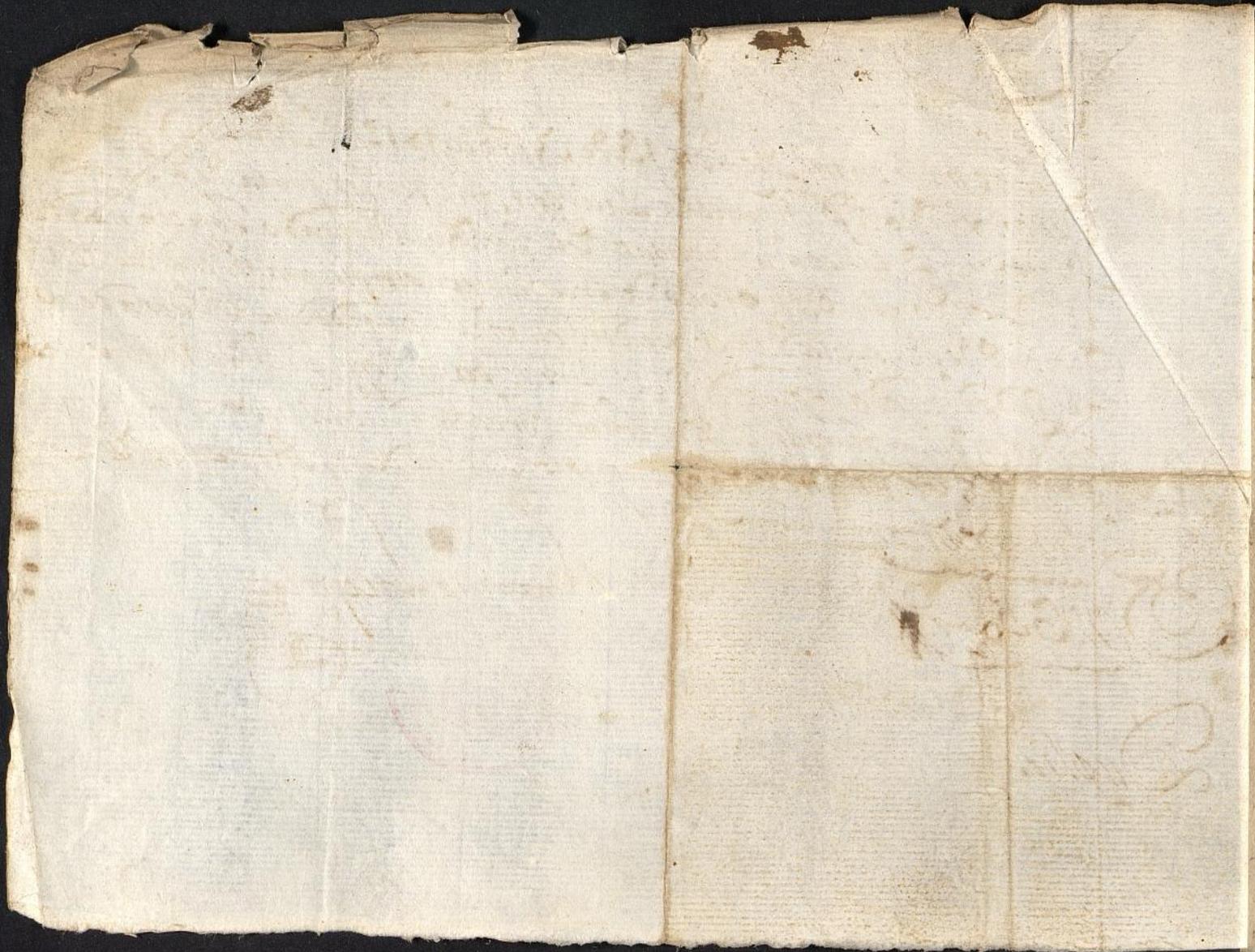
Traslado a Maria de la Cruz Molina Lima  
7 de 20 1853 -

Cabero

En el mismo dia de la fecha anterior lo hizo saber a Maria de la Cruz Molina en su Persona del Sr. Marcade

Y me comunico a Sr. Manuel Gaspar de Torres en su Persona hoy Feo  
Marcade







Un cuarto.

7

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Doña Maria de la Cruz Molina Madre Legitima de Corbio Sa...

ped en los autos con D. Manuel Pizar, Loruilla de la venta de dho su hijo, y lo demas deducido Respondiendo al Excmo del Excmo en q. D. Manuel Caspar de Pizar, hijo de dho D. Manuel Melana de la Realacion promovida en comparendo de q. de Justicia se ha de servir S. S. mandos q. inmediatamente se proceda al otorgam. de la Cos. Revivand a D. Manuel Caspar su dho q. q. de el como tenga q. combeniente.



No equivoquemos las cosas claras con las ambiguas. El hijo no ha solicitado su venta q. favor, ni q. equidad, sino q. rigorosa just. qual se percibe de la Voleta q. en debida forma acompaño en q. su primera dnda D. M. de la Cruz Molina de venta con la facultad de q. se le y quando dice su importe se le hizo de Madrid. Esta misma D. M. de la Cruz Molina de su hijo D. Ines de la Cruz, en la q. obto los 300 p. q. corrientes de paridad en este Juzgado. Pero ello no se hizo Corbio sino salio de refer. q. se presento a M. de la Cruz Molina q. contiene la condicion y con el dinero. El tipo q. ha medido no ha sido de fuga sino de operar el comparendo q. de resto S. S. mandos Respondiendo intercomuni q. q. de verif. ficare, pero Melana Corbio de q. la demora de comparendo hace arbitrio q. aprehenderlo, y hacerle alguna estorcion se ha ocultado quanto sus necessidades le han permitido. La D. M. de la Cruz Molina q. fue al Excmo, condeciendo un Balance, se le echo encima el anno con todo un Excmo



y Sep.<sup>re</sup> diez y seis de mil ochocientos  
tres a Nire saben el auto anterior  
a D. Manuel Layan & Puras, en su pro-  
sona, & q. doy fee =

Juan Pío de Aguirre  
Escribano

En el Pueblo de los Chorillos en Diez y siete de Sep-  
tiembre de mil ochocientos tres hizo saber el auto  
de la Puella a D. Manuel Puras Sorilla quien  
por no haberle permitido exponer la expensas  
que le competen se escuso afirmar doy fee  
Estando presente D. Marcos Duran quien tampoco  
quiso firmar doy fee @

Navarro Ant. Marcade  
Receptor





✠  
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.





Dos reales

9

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.

  
S. N.  
S. Alcaide Constitucional.

D. Man. Campan de Proza como representante de su S. Padre D. Man. Proza Zorrilla; en los Autos con Toribio Sagrado su esclavo ante V. D. dice; Que p. una de sus dno necesita dho. Autos; y q. respecto a q. tiene q. deducir del auto q. conne af se ha de servir V. D. mandara se le entreguen p. el actuario a cuyo cargo conuen, a fin de poderlo hacer: p. tanto.

A. V. D. pido y Suplico se sirba mandar se me entreguen dho. Autos p. D. de Justicia Cortada.  
Manuel Campan de Proza.

Vnase asui antecedente y trayganse Lima y  
Septiembre 30 de 1813.

Cabrero  








Autos. Lima y Octubre 1. de 1813.

Cabezas



Visto de nuevo este Expediente, llevase à debido efecto el auto de f y en su consecuencia proceda el Escrivano à extender la Escritura de venta de Francisco Salguero en los terminos q<sup>e</sup> en él se previenen. Lima y Octubre 4 de 1813.

Cabezas



Exovigdo p<sup>r</sup>. el Sr. D. D. n. Don Cabro y Zaba  
ran Abog<sup>o</sup>. de esta Aud. n. Nacional. y de un Yno  
Colegio Cap. n. del Rey. de Subcomisaria Española  
del Perú y de. Cont. de esta Ciud. en el  
dia de su fha.

Don Manuel de Salazar



En Lima y Octubre Once de mil y

otras cosas que no pueden ser  
ley y no figure el auto y. <sup>11</sup> antes  
de a D. Juan. Lopez de Moras  
en su persona y la firmó en que  
doy fe

Moras



José Galligo Mayor  
Mora





✱  
En quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813. 3

